

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL SR. FRANCISCO ALBERTO CERVANTES DÍAZ, A QUIEN A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE DENOMINARÁ “CONCAMIN”; Y POR LA OTRA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, A QUIEN A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE DENOMINARA “EL CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE “CONCAMIN”**

PRIMERA.- Que es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de sus integrantes, establecida según autorización de la Secretaría de Economía, comunicada con el oficio de fecha 16 de abril de 1937.

SEGUNDA.- Que tiene por objeto entre otros el representar los intereses generales de la industria del país, así como el fomento y defensa de la actividad industrial en todo el territorio nacional.

TERCERA.- Que el Sr. Francisco Alberto Cervantes Díaz, es capaz de obligarse conforme a lo establecido en el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 67,887 de fecha 14 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 de la Ciudad de México.

CUARTA.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el ubicado en Manuel Ma. Contreras No. 133, P.B., Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

### **II.- DE “EL CONALEP”**

QUINTA.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a “EL CONALEP” de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los Convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

SEXTA.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2° fracción XI del Decreto de Creación de “**EL CONALEP**”, celebra el presente acuerdo de voluntades, y está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

SÉPTIMA.- Que Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de “**EL CONALEP**” se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a “**EL CONALEP**”; 10 del Estatuto Orgánico de “**EL CONALEP**” y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.

OCTAVA.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

### **III.- DE AMBAS PARTES**

NOVENA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, los representantes legales de “**CONCAMIN**” y “**EL CONALEP**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan. Asimismo, manifiestan someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto precisar las acciones de colaboración entre “**LAS PARTES**”, en lo que se refiere a su difusión, promoción e intercambio de experiencias, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de apoyar, promover y desarrollar el sector industrial nacional.

### **SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

“**LAS PARTES**” convienen en suscribir, conforme lo determinen de común acuerdo, los Convenios Específicos por medio de sus representantes legales los cuales serán parte integrante de este Convenio General de Colaboración, por cada proyecto que derive del presente instrumento en los términos, condiciones y especificaciones que se establezcan en los Convenios Específicos mencionados.

Los Convenios Específicos podrán incluir los siguientes aspectos, los cuales, de forma enunciativa, más no limitativa pueden ser: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento, evaluación, jurisdicción, en su caso costos y demás condiciones que se consideren necesarias, designando una comisión que involucre a “**LAS PARTES**”.

Los Convenios Específicos formarán parte integrante del presente instrumento, y deberán ser firmados y ratificados por los representantes legales firmantes de este Convenio.

En los Convenios Específicos anteriormente mencionados, quedará entendido lo siguiente:

A). El personal asignado para la realización conjunta de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución contratante.

B). Cuando en la realización de un programa necesariamente participe o intervenga personal adscrito a instituciones y organismos distintos a “**LAS PARTES**”, su participación no originará relación contractual para “**CONCAMIN**” o para “**EL CONALEP**”.

### **TERCERA.- COORDINACIÓN DE ACCIONES**

Para la Coordinación de acciones en cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan como responsables:

I.- Por parte de “**CONCAMIN**” al Ing. Carlos Noriega Arias, Lic. Manuel Pérez Cárdenas y al Sr. Alfred Rodríguez.

II.- Por parte de “**EL CONALEP**” al Lic. Mauricio Angeles Asenjo, Director de Vinculación Social.

#### **CUARTA.- GASTOS**

Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de cada una de **“LAS PARTES”**. En su caso, los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre ambas partes.

#### **QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos con motivo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de la materia y /o a aquellas leyes que en su momento las sustituyan y a los anexos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que se entenderá que no existe relación alguna de carácter laboral entre **“CONCAMIN”** y el personal empleado por **“EL CONALEP”** y viceversa, consecuentemente cada parte quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal contratado por la otra parte. Aunado a lo anterior queda establecido que este Convenio no conlleva relación alguna de carácter laboral entre **“CONCAMIN”** y **“EL CONALEP”**.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado a solicitud por escrito por la parte interesada al menos con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que los Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las mismas condiciones originales hasta su total conclusión.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIONES O ADICIONES**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio puede ser modificado o adicionado, siempre y cuando así conste por escrito. Las modificaciones o adiciones al presente documento acordadas serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

#### **NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin ningún tipo de responsabilidad, previo acuerdo de **“LAS PARTES”** con un mínimo de treinta días naturales de anticipación.



Para el caso de terminación anticipada, sin importar la razón, “LAS PARTES” realizarán una evaluación del avance del Convenio, a fin de determinar si en su caso existen cantidades resultantes que se deba a alguna de “LAS PARTES” y que estas sean liquidadas.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN**

En el caso de incumplimiento por cualquiera de “LAS PARTES” a las cláusulas establecidas en el presente instrumento, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses, si la parte afectada optare por la rescisión tendrá como única obligación el dar aviso por escrito a la que incumplió sin necesidad que medie declaración judicial alguna, en el que se especifiquen las causas o motivos que den lugar a la rescisión.

En los casos antes mencionados, la “CONCAMIN” y “EL CONALEP” se obligan a devolverse los expedientes y documentos que hayan recibido para el cumplimiento de sus obligaciones, en el estado en que les fueron entregados.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS**

“LAS PARTES” manifiestan y se obligan a no ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento jurídico, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

“LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Convenio, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, lesión, violencia, y /o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo en el presente o en el futuro.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar información confidencial y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre las actividades de cualquier clase que se observen en el desarrollo del presente Convenio, como son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: elaboración de proyectos y de todo tipo de documentos, recopilación de datos, información, procesos, fórmulas, marcas, patentes, etc., por lo que cada parte se obliga a adoptar los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a dicha información. La parte que incumpla con esta cláusula será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

#### DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para la debida constancia, correspondiendo un ejemplar para “CONACMIN” y dos para “EL CONALEP”, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 días del mes de marzo del año 2019.

POR “CONCAMIN”

POR “EL CONALEP”



SR. FRANCISCO ALBERTO  
CERVANTES DÍAZ



DR. ENRIQUE KU HERRERA

TESTIGO DE HONOR  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE JALISCO



MTRO. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES